

770

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: Expediente No. 70001-33-33-005-2016-00236-00

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Luz Marina Lara Pérez

Demandado: Municipio de Sucre-Sucre

Se procede a decidir sobre el documento contentivo de terminación del proceso por transacción, suscrito entre las partes en el proceso de la referencia; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A – En primer lugar, el despacho atendiendo la naturaleza de la acción deprecada y el contenido del documento suscrito por las partes en donde indican expresamente que en éste se están transando la obligación materia del proceso, la cual es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, mediante renuncia de parte de sus recíprocas pretensiones; siendo además, un remedio compositivo del litigio efectuado de común acuerdo entre las partes¹.

En ese orden, el art. 312 del C.G.P que regula lo relativo a la transacción, consagra que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez de conocimiento del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo, Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I, Ed. Leyer, 2003, Pág. 99

B - En el presente asunto, las partes suscribieron transacción respecto de las pretensiones de éste proceso, en los siguientes términos: "(...)la demandada pagará al apoderado judicial de los demandantes las sumas adeudadas relativas al capital demandado, y las agencias en derecho, discriminados de la siguiente manera así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

capital: \$107.473.327,66

Total intereses DTF (+):\$6.734.474,16

Total intereses de mora: \$109.162.091,90

Abonos (-):\$0

TOTAL OBLIGACION: \$223.369.893,72

GRAN TOTAL OBLIGACION: \$223.369.893,72

Agencias en derecho el 5% la suma de: \$11.168.494

Total obligación adeuda a favor de la parte demandante que se transa por la suma de:\$234.538.377,72

Las anteriores sumas de dineros serán pagadas por parte del Municipio de Sucre en cuatro cuotas así:

- a. La primera cuota por la suma de: \$50.000.000 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 18 de diciembre de 2019.
- b. La segunda cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de enero de 2020.
- c. La tercera cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de febrero de 2020.
- d. La cuarta cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de marzo de 2020.

TOTAL SUMAS QUE SON MATERIA DE ACUERDO DE PAGO ES POR LA SUMA\$234.538.377,72.

En consecuencia, solicita se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, una vez se cumpla con el acuerdo de pago.

De suerte que, al encontrar el despacho que la transacción suscrita entre las partes cumple con las exigencias señaladas en la norma en cita, y que la misma no lesiona los intereses patrimoniales de la entidad demandada toda vez que se ajusta a la liquidación realizada por parte de la contadora que actúa ante los juzgados administrativos, y recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, procederá en consecuencia a impartirle su aprobación, y a ordenar la terminación del proceso con efectos de cosa juzgada, una vez se cumpla con lo convenido en el acuerdo de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Apruébese con efectos de cosa juzgada la transacción suscrita por las partes, celebrada en el proceso de la referencia, en la suma de: \$234.538.377,72.

2 – Oficiese a Bancolombia de la ciudad de Magangué- Bolívar a fin de que ponga a disposición del proceso de la referencia a través de constitución de depósito judicial a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero así:

- a. *La primera cuota por la suma de: \$50.000.000 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 18 de diciembre de 2019.*
- b. *La segunda cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de enero de 2020.*
- c. *La tercera cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de febrero de 2020.*
- d. *La cuarta cuota por la suma de: \$61.512.792,25 serán constituidos en depósito judicial de la cuenta de ahorro No.48460508625 de Bancolombia que posee el*

Municipio de Sucre-Sucre, oficina Magangué Bolívar, y puestos a disposición del proceso de la referencia a más tardar en el día 15 de marzo de 2020.

- 3- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se realicen a favor de este proceso, en las sumas establecidas en la cláusula anterior, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial sustituto Dr. Oscar Andrés Márquez Barrios, por estar facultado para ello.
- 4- Cumplido lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, dese por terminado el proceso, para lo cual secretaría, libraré los oficios respectivos
- 5- Cumplido lo anterior, se archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 060 De Hoy 18 de diciembre de 2019, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
